

ORD N° 2081

ANT : Presentaciones de fechas 24.06.2013.

MAT: Autorización para utilización de
Crédito fiscal y rebaja como gasto de
conceptos que indica.

CONCEPCION, 13 NOV. 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL, VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN.

A:

I. ANTECEDENTES.

Mediante presentación de fecha 24.06.2013 don
cédula nacional de identidad N° , en representación de la
contribuyente Rut N° solicita
autorización para hacer uso del crédito fiscal IVA generado en la adquisición de
combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para la mantención de
vehículos y a su vez poder utilizar como gasto en la determinación del impuesto
de Primera Categoría las cantidades que paga por dichos conceptos.

Señala que se trata de una empresa dedicada a la compra y venta de vehículos
nuevos y usados, mantención y reparación de automóviles y venta de repuestos y
accesorios para vehículos que cuenta con sucursales en Concepción, Hualpén,
Chillán y Los Ángeles.

Indica que a su juicio el combustible que utiliza en el traslado de los vehículos de
una sucursal a otra y el que se utiliza para efectos de mover los vehículos para su
exhibición es un gasto necesario para producir la renta y que además el impuesto
al Valor Agregado pagado en la adquisición del combustible debe poder ser
utilizado como crédito fiscal de dicho impuesto.

Lo mismo sucedería con las sumas que paga por concepto de reparaciones y
mantenciones, en especial de los vehículos usados, necesarias para dejarlos en
mejores condiciones para su venta y con el combustible y reparaciones que se
efectúan a los Test Car, esto es a los vehículos de prueba utilizados para que los
clientes prueben los automóviles de manera de tomar una mejor decisión al
comprar.

Funda su solicitud en las normas contenidas en los artículo 23 N° 4 del D. L. N°825
y artículo 31 del D.L. N° 824.

II. ANÁLISIS.

Para una adecuada resolución de las consultas planteadas por la contribuyente se debe efectuar separadamente el análisis del tratamiento de los distintos desembolsos desde el punto de vista del impuesto a la Renta como del punto de vista del impuesto al Valor Agregado (IVA).

En materia de Impuesto al Valor Agregado, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 825 de 1974, en adelante Ley de IVA, el artículo 23 del citado cuerpo legal establece que los contribuyentes afectos al pago del tributo tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo periodo tributario, el que será equivalente, según lo establece el inciso primero del referido artículo, al IVA recargado en las facturas por adquisición de bienes o utilización de servicios destinados a formar parte de su activo realizable o activo fijo o el relacionado con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.

El N° 2 del citado artículo 23 establece que no procede el derecho a crédito fiscal por la adquisición de bienes o la utilización de servicios que se afecten a hechos no gravados o a operaciones exentas.

Por su parte el N°3 de la misma norma señala que no dará derecho a crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisición de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantenimiento, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes, según corresponda, salvo en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En materia de impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 824 de 1975, en adelante Ley de la Renta, el artículo 31 inciso 1° del citado cuerpo legal prescribe en lo pertinente que no se deducirán los gastos incurridos en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento.

De la aplicación de las citadas normas podemos concluir que:

1° En materia de IVA:

a) Respecto de las reparaciones y mantenciones de los vehículos usados para dejarlos en buenas condiciones para la venta, atendido que la venta de vehículos usados, por regla general no se encuentra gravada con IVA, no tendrá derecho a crédito fiscal por el IVA recargado en las adquisiciones o servicios utilizados para la reparación de tales vehículos. (Oficio Ordinario N°1825 de 2009.)

b) Respecto del crédito fiscal generado en la adquisición del combustible necesario para el traslado de los vehículos de una sucursal a otra y para trasladarlos con el objeto de disponerlos en vitrinas para su exhibición, en la medida que se trate de una operación destinada a la venta de vehículos nuevos, es decir que la adquisición del combustible sea afecta a una operación gravada con IVA, procede su utilización como crédito fiscal IVA.

c) Respecto del crédito fiscal originado en la adquisición del combustible utilizado y en las reparaciones efectuadas a los Test Car, esto es a los vehículos utilizados para efectos de atraer a la clientela y para que puedan ser probados por ésta, de conformidad a lo prescrito en las normas recién citadas, sólo podrá ser utilizado en la medida que se trate de operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su activo realizable o activo fijo, y aquellas relacionadas con gastos de tipo general que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.

2° En materia de impuesto a la Renta, por tratarse de una empresa cuya giro o actividad económica es la venta o compra venta de vehículos automotores nuevos o usados, el mantenimiento y reparación de vehículos automotores y la venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, los gastos que indica en su presentación, siempre que cumplan todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley de la Renta, podrán ser rebajados en la determinación de la renta líquida del impuesto de Primera Categoría.

Saluda atte., a Ud.,



TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

JCP/pvp

Distribución:

- Secretaría Dirección Regional
- Departamento Jurídico.
- Contribuyente.
- Ley de Transparencia. ✓